CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PANTALLAS EN EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS (FIDS) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ECSSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadorena
Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de
Identidad número y Número de Identificación
Tributaria
actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho
público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña,
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse
"la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS, mayor de edad,
Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento
Único de Identidad número y Número de
Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Vicepresidente de la
Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación
"ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.", y
"ELEOTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A DE C.V.", de
nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este
instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento las partes
convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN
DE PANTALLAS EN EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS (FIDS) DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y
GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso
de Libre Gestión CEPA LG-44/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en

especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el suministro, instalación y configuración de pantallas en el Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-44/2021, aprobadas mediante el punto tercero del acta tres mil ciento treinta correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2021 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PANTALLAS EN EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS (FIDS) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidas en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista, el día siete de enero de dos mil veintidós; IV) Punto cuarto del Acta número tres mil ciento treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-115/2022, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha.VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$50,840.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: Se efectuará dos pagos, de la siguiente manera: a) El primer pago por el 30% del monto del contrato, por la recepción del suministro, contra entrega del Acta de Recepción del Suministro. b) El segundo pago por el 70% del monto del contrato, por la instalación y puesta en funcionamiento contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia. d) Acta de Recepción de

..stro (para el primer pago) y Acta de Recepción Definitiva (para el segundo pago). e) Copia Je Garantía de Buena Calidad (para el segundo y último pago). Los documentos de cobro (literal) a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el respectivo Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas. III) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima de este instrumento; b) Solicitud y plan de inversión del anticipo; y c) Documento de Cobro (Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente). La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la garantía de buena inversión de anticipo y copia de los documentos del literal b) y el documento del literal c), según aplique, a la UACI; ii. Originales de los documentos del literal b) y el documento del literal c), según aplique, junto con la copia de la garantía de buena inversión de anticipo al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos descritos, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en el pago al contratista, en proporción al porcentaje otorgado en la cláusula Cuarta de este instrumento. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial del proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano III, de la cláusula Tercera de este instrumento; asimismo, la Contratista presentará un plan de inversión de anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la garantía de buena

inversión de anticipo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el romano II de la cláusula Décima del presente instrumento. QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro, será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO NOVENTA Y UN (191) DÍAS CALENDARIO, el cual es el resultado del literal a) más el literal b), contado a partir de la orden de inicio, desglosado de la siguiente manera:

a) Para la recepción de las 22 pantallas. Será de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio para la recepción de suministro, que comprende:

Actividad	Plazo días calendario
Recepción e Instalación del suministro	130 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Elaboración de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción e instalación del suministro para elaborar el Acta correspondiente
Revisión del suministro e instalación por parte de CEPA	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del suministro.
Plazo de Subsanaciones	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del requerimiento de subsanación.

b) Para la instalación de 14 pantallas. Será un plazo máximo de CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio, que comprende:

Actividad	Plazo días calendario
Instalación del suministro para las cinco salas del AIES-MOARG	31 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Elaboración de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción e instalación del suministro para elaborar el Acta correspondiente
Revisión de la instalación por parte de CEPA	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del suministro.
Plazo de Subsanaciones	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del requerimiento de subsanación.

SÉPTIMA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. La CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. EL Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro, la instalación y puesta en funcionamiento, comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO

(5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISION. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro, su instalación, la puesta en funcionamiento y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro, instalación y puesta en funcionamiento y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. <u>DÉCIMA:</u> MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> GARANTIAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La

UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2021. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2021. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de buena calidad. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de que la contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI. El contratista tendrá un plazo máximo de

DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía: será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: será efectiva a partir de la fecha de la fecha de suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. c) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA Será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. d) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. e) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia TRES (3) AÑOS, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del suministro, servicio u obra, objeto de la presente Libre Gestión, y deberá presentarla en la UACI a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-44/2021. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. VI) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo V Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: al Licenciado Ricardo José Duarte Montoya, Gerente Aeroportuario Interino del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Jefe del Departamento de Operaciones Aeroportuarias Ad- Honorem. Al Teléfono: 7070-8075, y al Correo electrónico: ricardo.duarte@cepa.gob.sv II) A la Contratista: Calle el mirador y 77 avenida norte número 625, Colonia Escalón San Salvador- San Salvador.

Al Teléfono: 2523-3500 y a los correos electrónicos:

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será: Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Licenciado Ricardo José Duarte Montoya, Gerente Aeroportuario Interino del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Jefe del Departamento de Operaciones Aeroportuarias Ad- Honorem, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis

de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de los Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA OCTAVA:</u> CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2021; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia

de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso

del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta número tres mil ciento treinta y cinco de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual, la Junta Directiva de CEPA, adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CUATRO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, a la sociedad "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte comparece, JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre

y en representación, en su calidad de Director Vicepresidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.", y "ELEOTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinte de enero de dos mil once, en donde consta que la naturaleza, denominación, régimen nacionalidad y domicilio de la referida sociedad son los antes

indicados; que su plazo es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedades, está la distribución, fabricación industrialización y reparación de cualquier clase de bienes, especialmente de aparatos eléctricos, de telefonía y comunicación y la de otorgar actos como el presente; que la Juntas Generales de Accionistas, es la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y dos Vocales o Suplentes, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y dos Vocales, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma de la sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes podrán actuar de forma, conjunta o, separada, y podrán con previa autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes generales o especiales, obtener dineros a mutuo, créditos comerciales y otorgar el respectivo Poder General de Administración al Gerente General, si la Junta Directiva hubiera acordado el nombramiento de este; y, b) Certificación de Credencial de Junta Directiva de la sociedad "ECSSA EL SALVADOR, S.A DE C.V.", extendida por la Secretaria de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, la señora Ana María del Pilar Gálvez de Tino, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve del punto Número OCHO del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas Número CATORCE, celebrada en esta ciudad a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, en la que consta que se eligió al señor José Roberto Maldonado Salinas como Director Vicepresidente de dicha sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, para un período de TRES años aún vigentes; nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere, al CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PANTALLAS EN EL SISTEMA DE DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN DE VUELOS (FIDS) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro, instalación y configuración de pantallas en el Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de

acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-CUATRO CUATRO /DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CIENTO NOVENTA Y UN DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

